



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## Dirección de Bienestar Universitario

### CIRCULAR No 2

**PARA:** Jubilados afiliados al FBU que han sido objeto afectados con la pérdida de la subrogación

**DE:** Junta Administradora FBU.

**ASUNTO:** Información sobre el servicio de préstamos del Fondo de Bienestar Universitario.

En la reunión de la Junta Administradora celebrada el miércoles 1 de septiembre del año en curso, el profesor QUEIPO TIMANÁ VELÁSQUEZ, representante de los jubilados ante la Junta Administradora, manifestó su preocupación por el hecho de que la Universidad de Antioquia ha reanudado los procesos de demanda a subrogados, con miras a liberarse del compromiso adquirido. El profesor Timaná solicitó a la Junta la definición de políticas, tendientes a aliviar la situación económica de las personas que se vean afectadas por la pérdida de la subrogación.

Desde hace aproximadamente siete años, cuando se dieron los primeros casos de pérdida de la subrogación por parte de jubilados, la Junta Administradora estableció una política de alivio económico, a la cual pueden acceder los afiliados al Fondo afectados por esta situación particular, a quienes se ofrecen dos opciones: Cruce de aportes o préstamo de calamidad agravada.

#### **Cruce de aportes:**

La política de cruce de aportes está definida en el artículo 33 del Reglamento de Crédito del FBU:

#### ***Artículo 33. Política de cruce de aportes para los afiliados a los que se suspende el reconocimiento de la subrogación.***

*Para los afiliados que fueron demandados por la Universidad respecto al factor salarial de la subrogación y se les definieron medidas cautelares o perdieron la demanda, y que previamente le hayan solicitado por escrito a la Junta Administradora la consideración de su caso, ésta puede autorizar por única vez, el cruce de aportes a deuda hasta por el 90% del valor total de los aportes.*

*El beneficio de cruce de aporte a deuda se otorga con el único objetivo de aliviar la situación de afiliados jubilados a quienes perdieron la demanda. Este beneficio no se autoriza para ampliar la capacidad de deducción.*

**Parágrafo.** *Los afiliados que se beneficien de esta política deben tener las garantías debidamente constituidas y presentar evidencia de las medidas cautelares o sentencias en instancias definitivas.*



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## Dirección de Bienestar Universitario

### **Calamidad agravada:**

La línea, denominada Calamidad agravada para subrogados, está incorporada al Reglamento de Crédito del Fondo en los artículos 14, 15 y 16, los cuales reproducimos a continuación.

**Artículo 14. Crédito de Calamidad Agravada.** *Está destinado a facilitar el pago de los créditos del FBU, de los siguientes tipos de afiliados:*

*Subrogado que haya sido objeto de demanda por parte de la Universidad de Antioquia, respecto al factor pensional de la subrogación, que pierde la demanda, y además no haya hecho uso del beneficio de cruce de aportes para cancelar deuda en el momento de haber sido notificado de la imposición de medidas cautelares de suspensión del pago de la subrogación.*

**Artículo 15.** *Los requisitos para el otorgamiento de crédito por esta línea son:*

- *El afiliado debe presentar solicitud de crédito, según el procedimiento establecido.*
- *En todos los casos se debe verificar que el solicitante de crédito por esta línea haya firmado previamente las autorizaciones en blanco, para las deducciones por parte de la Institución que le esté pagando o haya de pagarle la pensión.*
- *Los afiliados que se beneficien de esta política deben tener las garantías debidamente constituidas y en adelante sólo pueden solicitar créditos de las líneas de libre destinación, urgencias o calamidad, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por los reglamentos y tengan capacidad de deducción por nómina.*

**Artículo 16.** *La Junta estudia el caso y unifica los créditos del solicitante, con las siguientes características:*

- *Monto máximo: El valor total de los créditos a reliquidar.*
- *Plazo máximo: Veinte (20) años.*
- *Interés nominal anual: 5.50%.*

Medellín, 7 de septiembre de 2021

**GRIMALDO OLEAS LIÑAN**  
Presidente Junta Administradora  
Fondo de Bienestar Universitario

**LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA**  
Directora Ejecutiva del Fondo de Bienestar  
Fondo de Bienestar Universitario